



SOCIEDAD ESTATAL
DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES

PABLO OLIVERA MASSÓ
Vicepresidente

Madrid, 7 de abril de 2003

Sr. D. José Manuel Fernández Nomiella
Presidente
EBRO PULEVA, S.A.
Villanueva, 4 – 1ª Planta
28001 MADRID

Estimado Presidente:

A fecha de hoy ha sido notificada a Alimentos y Aceites, S.A. la sentencia dictada el 31 de marzo de 2003 por el Juzgado de 1ª Instancia nº 21 de Madrid (Procedimiento ordinario 947/2001) en relación a la demanda interpuesta por GRUPO TORRAS contra ALIMENTOS Y ACEITES, S.A. por la cual se falla lo siguiente:

Que "estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Federico Gordo Romero actuando en nombre y representación de la entidad Grupo Torras, S.A. contra la entidad Alimentos y Aceites, S.A. condeno a esta última a formalizar el contrato de compraventa en cumplimiento del contrato de opción de compra y venta sobre NUEVE MILLONES SEISCIENTAS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO (9.627.465,-) acciones de Ebro Puleva, S.A. y a pagar por ellas el precio de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (144.655.584 €) más el interés pactado del 10% desde el día 30 de diciembre de 1997 hasta la fecha de formalización del contrato.

Se desestima la demanda reconventional formulada por el Abogado del Estado actuando en representación y defensa de la entidad Alimentación y Aceites, S.A. (ALYCESA) absolviendo a Grupo Torras, S.A. de las pretensiones que en su día se formulaban en la demanda reconventional".

Contra la citada sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que se tiene el propósito de anunciar en la forma procesalmente pertinente.

Lo que pongo en tu conocimiento a los efectos oportunos.